



## **El hecho de que un litigio tenga por objeto un interés individualizable no hace inadecuado el procedimiento de conflicto colectivo**

La Audiencia Nacional estima la inadecuación de procedimiento de conflicto colectivo.

La demanda plantea que se declare la obligación del Promotor del Plan a hacer frente al abono de todas las contingencias de riesgo producidas en el año 2014, dotando al Plan de Pensiones de los fondos suficientes y de las provisiones legales para hacer frente a dichas contingencias de riesgo en su totalidad , y se efectúa a través del procedimiento de conflicto colectivo porque afecta a un grupo de trabajadores, pero en realidad se dirige -como reacción al extemporáneo pago de la prima por el Promotor del Plan de Pensiones-, constando en los hechos probados que por acuerdo unánime de los representantes de partícipes y beneficiarios la Comisión de Control ha acordado que se paguen las prestaciones causadas con cargo al fondo de capitalización de cada beneficiario mientras subsista el mismo y se resuelvan estas incidencias.

Por otro lado, en cuanto a las contingencias de riesgo producidas en el año 2

...